CONTRATO NUMERO	103-2026
CONTRATANTE	TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. - NIT 890.106.084.-4
CONTRATISTA	MARTHA DEL CARMEN VILLANUEVA PACHECO / C.C 40.799.227
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN LA OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.
VALOR	QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.200.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
CDP No.	220 de fecha 18 de agosto de 2026.

Entre los suscritos a saber: **JORGE MARIO CAMARGO PADILLA,** identificado con cédula de ciudadanía No 3.730.347 expedida en el Municipio de Juan de Acosta - Atlántico, quien actúa en calidad de Gerente de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.,** mediante Decreto Metropolitano 0003 de 2025, sociedad identificada con el NIT **890.106.084.-**4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra; **MARTHA DEL CARMEN VILLANUEVA PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía N°40.799.227de la ciudad de Barranquilla, quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA** , quien declara BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO que se entenderán prestados por la suscripción de este documento, no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la normas del Manual de Contratación de la **TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.,** contenido en la Resolución No**. 223 del 9 de agosto de 2023,** la Constitución, la Ley y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., es una entidad administrativa dotada de personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial. **2.** Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así "...las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley". **3.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades que por disposición legal cuenten con régimen contractual al del Estatuto General de Contratación de la Administracion Publica, aplicarán en su actividad contractual. Acorde con su régimen legal especial los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267

de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación Estatal. **4.** Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. **5.** Que las normas y procedimientos establecidos para regular la contratación de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. se encuentran contemplados en el Manual de Contratación contenido en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023. **6.** Que la **oficina de servicios administrativos y logísticos** de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. tiene como propósito principal, Liderar el desarrollo administrativo y logístico de la entidad garantizando la prestación oportuna, eficiente y eficaz de servicios para los usuarios y transportadores. y sus funciones esenciales son: A). planear y ejecutar los planes de mantenimiento preventivos y correctivos de los bienes muebles e inmuebles de la entidad. B). realizar las actividades necesarias para garantizar a través de los sistemas de vigilancia, pólizas o seguros correspondientes, el cuidado y custodia de los bienes muebles e inmuebles de la entidad. C). participar en la formulación y elaboración del plan anual de adquisiciones (plan de compras) de la entidad, de acuerdo con las políticas internas establecidas. D). administrar los recursos de caja menor asignados por la gerencia para el adecuado funcionamiento de las actividades de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. de conformidad con las normas y procedimientos vigentes. E). coordinar las actividades de adecuación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad. F). coordinar y controlar de manera eficiente el ciclo vital de los bienes muebles de la entidad. G). verificar la adecuada prestación de servicios contratados con externos en actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo y servicios generales, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente H). realizar seguimiento a los servicios públicos domiciliarios de la entidad. I). coordinar el almacén de la entidad J). coordinar la administración de los insumos de la entidad. K). registrar los traslados de bienes según procedimientos establecidos L). verificar el estado físico de los bienes según procedimientos y políticas establecidas M). determinar la condición de baja de los bienes según procedimientos y políticas establecidas. *de conformidad a la Resolución No 225 de fecha 01 de diciembre de 2020 "Por Medio de la Cual de Ajusta el Manual específico de Funciones yd e Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.* **7.** Que la Subgerencia Administrativa y la Oficina de servicios administrativos y logísticos de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., con el propósito de dar cumplimiento a sus deberes misionales de carácter constitucional, legal e institucional, y en pro del normal desarrollo de las actividades y funciones a su cargo, adelantaron los estudios y documentos previos correspondientes, en los cuales se estableció la necesidad de contratar personal idóneo para la ejecución labores y/o actividades operativas que lideran la oficina de servicios administrativos y logísticos de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. **8.** Que en atención a los principios y procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Entidad se desarrollaron los estudios y documentos previos, previamente aprobado por el Comité de Contratación de la entidad y se determinó la necesidad de contratar los servicios objeto del presente contrato **9.** Que en concordancia con los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en la Resolución No 223 del 9 de agosto de 2023, se inició la correspondiente contratación bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA. 10. Que previa solicitud de las dependencias en mención la señora **MARTHA DEL CARMEN VILLANUEVA PACHECO**, identificada con cedula de ciudadanía **N°40.799.227** de la ciudad de Barranquilla presentó oferta de servicios, la cual cumple con las condiciones técnicas, económicas y financieras requeridas por la Entidad, para la correcta prestación del servicio referenciado. En ese sentido, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** resulta adecuada y favorable, al ajustarse a los estudios, documentos previos y responder a los intereses de la terminal. 11. Que consecuente

con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULAS DEL CONTRATO: CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** ***PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN LA OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.*** **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: **Obligaciones Generales**: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 2. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. 3. Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. 4. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). 5. Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. 6. Pagar los impuestos y estampillas correspondientes. 7. Constituir las garantías exigidas. **Obligaciones Específicas:** 1. Apoyar a la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos en el desarrollo de las actividades administrativas propias de la dependencia. 2.Apoyar el seguimiento administrativo de las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones físicas de la Terminal. 3. Apoyar la organización, actualización y consolidación de información relacionada con la infraestructura física de la entidad. 4. Apoyar el seguimiento de requerimientos relacionados con adecuaciones, reparaciones y mantenimiento de los espacios físicos de la Terminal. 5. Apoyar la elaboración, organización y actualización de informes, matrices, registros y bases de datos relacionados con las actividades de la dependencia. 6. Apoyar la recopilación y organización de información técnica y administrativa relacionada con las instalaciones y bienes inmuebles de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A su vez, EL CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula de pago. 2. Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato par parte del CONTRATISTA. 3. Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 4. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L** ($15.200.000, oo). **CLÁUSULA QUINTA- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**: La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. cancelará el valor del así: CUATRO (4) pagos mensuales iguales cada uno por valor de **Tres millones ochocientos mil pesos m/l ($3.800.000, oo)** de conformidad con la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Cada pago deberá estar precedido por la presentación del informe de gestión de actividades, con sus respectivos soportes, acompañado de la factura o cuenta de cobro correspondiente, debidamente recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como la acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE no se responsabilizará por las demoras presentadas en el trámite de pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirve de soporte a la misma o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato que no estén estipuladas dentro del objeto de este. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor que EL CONTRATANTE se compromete a pagar en el presente contrato se subordina a las apropiaciones presupuestales para la vigencia fiscal del año 2026, y al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 220 de fecha 18 de agosto de 2026 y el Certificado de Registro Presupuestal a expedirse por el jefe (a) de la Oficina de Presupuesto de la Entidad CONTRATANTE. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El contrato tendrá un plazo de ejecución será HASTA EL 20 de diciembre DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución

Vigilado SuperTransporte

se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 019 de 2012. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por la Subgerencia Administrativa y la Oficina de servicios administrativos y logísticos de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A. o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE, podrá en cualquier momento delegar en otro funcionario la función de supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato **CLÁUSULA DECIMA – GARANTÍAS:** El contratista otorgará a la TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE BARRANQUILLA S.A, la siguiente garantía: **1. Garantía de cumplimiento**: La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **2. Pago de salarios y prestaciones sociales**: Por un monto igual al 5 % del valor del contrato y una vigencia igual a la duración de este y tres años más. **3. Calidad del Servicio**: El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración de este y seis (06) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA MULTAS:** La TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas del 0.5% del valor del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato, sanción que será impuesta mediante resolución motivada, sin perjuicio de que este inicie las acciones a que haya lugar de conformidad a la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del CONTRATANTE. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente CONTRATO los siguientes documentos: Estudio Previo, oferta de servicios, propuesta presentada por el CONTRATISTA, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - GASTOS**: Los gastos e impuestos que ocasione el perfeccionamiento del presente CONTRATO, serán pagados por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito y para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DECLARACIONES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que para contratar señala la Ley, y que conoce los documentos previos y condiciones técnicas exigidas por el CONTRATANTE, cumple con la obligación de estar vinculado al sistema de seguridad social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMINIDAD:** Constituye una obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA es independiente de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la

Vigilado SuperTransporte

facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación y liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias, económicas de los actos administrativos de carácter contractual serán resueltos por las partes, mediante la figura del arregla directo en un término de máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar una etapa de arreglo directo. Etapa de conciliación, si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de 10 días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciar a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de Conciliación y Arbitraje de la cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca al CONTRATANTE para tratar sus datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A y para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, contractuales, comerciales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la empresa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Declara que la información obtenida para el Tratamiento de sus datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y por ser este un contrato de prestación de servicios de apoyo no será obligatorio su liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO**: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, las partes acuerdan el municipio de Soledad como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES**: Los avisos, en la Carrera 14 No. 54186 del Municipio de Soledad, ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co
Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en el Municipio de Soledad el veinte (20) de agosto de 2026.

Nombre: JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Cargo: Gerente
TERMINALMETROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.
Dirección: Carrera 14 No 54-186
Ciudad: Soledad - Atlántico.
E-mail: ventanillaunicaradicacion@ttbaq.com.com
Teléfono: 3160178086
Contratante

TERMINAL METROPOLITANA

Nombre: MARTHA DEL CARMEN VILLANUEVA PACHECO
Identificación: Cra 67 # 77 42 apto 502 A
Dirección: CR 4 G 56 83 BRR VILLA KARLA
Teléfono: 3155572123
E-mail: marthavillanueva0124@gmail.com
Contratista

Revisó: Wilson Harold Consuegra Solano / secretario general
Aprobó: Wilson Harold Consuegra Solano / secretario general
Aprobó: Jorge Mario Camargo Padilla/ Gerente